



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 23 31 000 2005 30515 00  
**DEMANDANTE** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONAUTICA CIVIL  
**DEMANDADO** : LUZ MILA MERCEDES NIÑO Y ELVIA MORA  
AZABACHE  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO

Revisado el expediente, se observa que no se le ha dado impulso procesal de parte a la presente acción, pese a los requerimientos del Despacho; razón por la que se ordena, en aplicación de lo normado en el artículo 39 del C.P.C., por secretaría y a través del medio más expedito, requerir al apoderado de la entidad accionante, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva rendir informe sobre los motivos por los cuales no ha dado impulso procesal a la misma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° de la norma en mención.

De otra parte se observa solicitud elevada por la apoderada de la señora Elvia Mora de Sánchez, en la que solicita se decrete el desistimiento tácito, fundamentado en el hecho que ha transcurrido el termino previsto en los autos proferidos el 14 de julio de 2016 y 23 de mayo de 2017. Al respecto, el Decreto 01 de 1984, no regula dicha figura jurídica; no obstante, prevé la perención, conforme lo reza el artículo 148 ibídem, que para este asunto es inaplicable, en tanto, el ejecutante es una entidad descentralizada, razón por la cual se niega tal solicitud.

De otra parte, se reconoce personería para actuar a favor de la señora ELVIA MORA DE SANCHEZ, a la abogada Angela del Pilar Ortiz Claros, identificada con C.C. No. 30.083.380 de Villavicencio y T. P. No. 119.524 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial de poder visto a folio 163 del c. ppal.

En consecuencia, se fijan honorarios a favor del curador ad litem LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.591 de Bogotá y T. P. No. 101.220, quien había venido representando a la señora ELVIA MORA DE SANCHEZ, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), los cuales deberán ser pagados por la representada, señora MORA DE SANCHEZ, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Finalmente, se niega la sucesión procesal solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A., en razón a que no se allegó el documento que de cuenta de la cesión de la obligación a su favor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 021 de fecha 23 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.

  

**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria